

**CONTESTACIÓN Y PROPOSICIÓN EXCEPCIONES MERITO PROCESO EJECUTIVO 1 DE 1 /
RADICADO: 11001-40-03-084-2022-00232-00**

Alejandro Gomez Gomez <alejandrogomez@calerogonzalez.com>

Lun 13/06/2022 10:33

Para: Juzgado 84 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl84bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Oscar Mauricio Peláez - Abogado <notificaciones@grupojuridico.co>; Oscar Mauricio Peláez <gerencia@grupojuridico.co>

📎 1 archivos adjuntos (5 MB)

2. ContestaciónDemandaEjecutiva.pdf;

Tuluá, Valle del Cauca, 08 de junio del 2022

Señores

JUZGADO OCHENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO SESENTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE BOGOTÁ D.C.

Dirección: cmpl84bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.

S.

D.

ACCIONANTE: GRUPO JURÍDICO DEUDU S.A.S.
ACCIONADO: CESAR DIEGO CASTRO CIFUENTES
PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: **11001-40-03-084-2022-00232-00**
REFERENCIA: PRESENTACIÓN DE EXCEPCIONES MERITO

ALEJANDRO GÓMEZ GÓMEZ, identificado con C.C. No. 1.116.279.227, de Tuluá (V), Abogado en ejercicio con T.P. No. 368.348, del C.S.J. en mi calidad de **APODERADO ESPECIAL** del Señor **CESAR DIEGO CASTRO CIFUENTES**, identificado con C.C. No. 94.367.180, de Tuluá (V), demandado dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito **PRESENTAR EXCEPCIONES DE MERITO Y CONTESTAR LA DEMANDA EJECUTIVA** instaurada por el **GRUPO JURÍDICO DEUDU S.A.S.**, con Nit. 900.618.838-3, Representado Legalmente por **OSCAR MAURICIO PELAEZ**, identificado con C.C. No. 93.300.200.

Atentamente,

ALEJANDRO GOMEZ GOMEZ

C.C. No. 1.116.279.227, de Tuluá (V)

Abogado Et. Esp. Derecho Constitucional

Calero & González Abogados

Firma digital automática controlada

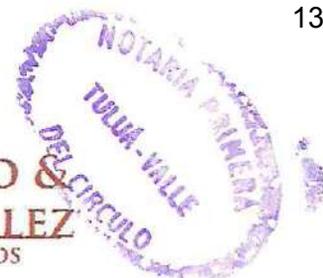
AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: *Las comunicaciones por correo electrónico contienen información confidencial y/o privilegiada. Son para uso exclusivo del destinatario/s. Si usted no es el destinatario/s tenga en cuenta que cualquier distribución, copia o uso de estas comunicaciones o información contenida está estrictamente prohibida. Si usted recibe correos electrónicos por error, por favor notifíquelo a alejandrogomez@calerogonzalez.com o a nuestros teléfonos 323 225 0384 o (602) 2248782.*

Calero & González Abogados S.A.S.

NIT. 901.345.291 – 6
 Carrera 27 No. 31 – 36 Tuluá (V), Colombia
 Tel. 2248782 Cel. 3103723726
 info@calerogonzalez.com



**CALERO &
 GONZALEZ**
 ABOGADOS



Señor

**JUEZ DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA
 D.C. (REPARTO)**

E. S. C.



REFERENCIA: Constitución de Apoderado Especial.

CESAR DIEGO CASTRO CIFUENTES, identificado con C.C. No. 94.367.180, por medio del presente documento confiero **PODER ESPECIAL**, amplio y suficiente a **ALEJANDRO GÓMEZ GÓMEZ**, identificado con C.C. No. 1.116.279.227, de Tuluá (V), Abogado con T.P. No.368.348 del CSJ, para que, en mi nombre y representación, presente excepciones y lleve hasta su culminación el **PROCESO EJECUTIVO** que inicio en mi contra el **GRUPO JURIDICO DEUDU S.A.S**, cuya sigla es "DEUDU". con Nit. 900.618.838-3.

Mi apoderado cuenta con todas las facultades consagradas en la Ley y las demás inherentes a este mandato, en especial para sustituir y reasumir el presente mandato, recibir, desistir, transigir, conciliar dentro del proceso que pone fin o que dé lugar a la terminación del mismo, presentar los debidos recursos, ejercer todas las gestiones inherentes al mandato judicial, recibir dineros, sustituir, igualmente queda facultado para retirar, llegado el caso, los documentos base de la acción, de conformidad con el artículo 77 del Código General del Proceso. La conciliación puede ser administrativa, Judicial, o prejudicial y cubre todos los aspectos.

Sírvase, Reconocerle personería a mi apoderado.

C. DIEGO CASTRO C.

CESAR DIEGO CASTRO CIFUENTES

C.C. No. 94.367.180

Acepto,

ALEJANDRO GÓMEZ GÓMEZ

alejandrogomez@gmail.com

C.C. No. 1.116.279.227, de Tuluá (V)

T.P. No. 368.348 del CSJ

Radicado Interno Firma:

República de Colombia
NOTARIA PRIMERA DE TULUÁ VALLE
**DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
 Y RECONOCIMIENTO**

La Notaria Primera de Tuluá, hace constar, que el escrito que antecede fue presentado personalmente por **cesar diego castro cifuentes**

Quien se identificó con documento de Identidad No.: **94367180**

Y declaró que su contenido es cierto y que la firma y huella que en el aparecen son suyas. Para constancia se firma el día **6/6/2022** a las **9:03:46**

C. DIEGO CASTRO C.
 Cesar diego castro cifuentes

Huella por solicitud
 presentada del usuario

ROSA ADIELA CASTRO PRADO
NOTARIA PRIMERA DE TULUÁ

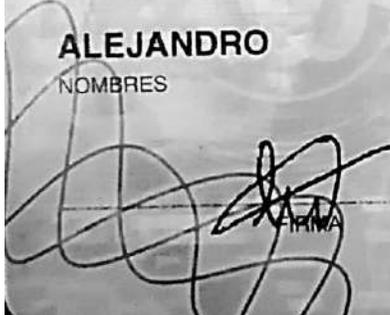


REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

REPÚBLICA DE
 NÚMERO **1.116.279.227**

GOMEZ GOMEZ
 APELLIDOS

ALEJANDRO
 NOMBRES





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **04-JUN-1998**

CALI
 (VALLE)
 LUGAR DE NACIMIENTO

1.84 **AB+** **M**
 ESTATURA G.S. RH SEXO

09-JUN-2016 TULUA
 FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

REGISTRADOR NACIONAL
 JUAN CARLOS GALINDO VACHA



P-3110600-00839980-M-1116279227-20160714 0050466587A 2 46367843



REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO



NOMBRES:
ALEJANDRO
APELLIDOS:
GOMEZ GOMEZ

PRESIDENTE CONSEJO
SUPERIOR DE LA JUDICATURA
GLORIA STELLA LÓPEZ JARAMILLO

UNIVERSIDAD
UNIDAD CENTRAL/VALLE

FECHA DE GRADO
30/07/2021

CONSEJO SECCIONAL
VALLE

CEDULA
1116279227

FECHA DE EXPEDICIÓN
30/09/2021

TARJETA N°
368348

**ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971
Y EL ACUERDO 180 DE 1996.**

**SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO
NACIONAL DE ABOGADOS.**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y
AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 306292

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **ALEJANDRO GOMEZ GOMEZ**, identificado(a) con la **Cédula de ciudadanía No. 1116279227**., registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	368348	30/09/2021	Vigente
Observaciones: -			

Se expide la presente certificación, a los **13** días del mes de **junio** de **2022**.

MARTHA ESPERANZA CUEVAS MELÉNDEZ
Directora

Notas 1- Si el número de cédula, los nombres y/o apellidos presentan error, favor dirigirse a la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia.
2- El documento se puede verificar en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co a través del número de certificado y fecha expedición.
3- Esta certificación informa el estado de vigencia de la Tarjeta Profesional, Licencia Temporal, Juez de Paz y de Reconsideración

Carrera 8 No.12B -82 Piso 4. PBX 3817200 Ext. 7519 – Fax 2842127

www.ramajudicial.gov.co



AUTORIZACIÓN PARA DILIGENCIAR EL DOCUMENTO CON ESPACIOS EN BLANCO PARA SER CONVERTIDO EN PAGARÉ

CC 94367180

Tipo No. de Identificación Tributaria:



EL CLIENTE por medio del presente escrito autoriza al **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, de conformidad con el artículo 622 del Código de Comercio, en forma irrevocable y permanente para diligenciar sin previo aviso los espacios en blanco contenidos en el presente pagaré que ha otorgado a su orden, cuando exista incumplimiento de cualquier obligación a su cargo o se presente cualquier evento que permita al **BANCO DAVIVIENDA S.A.** acelerar las obligaciones conforme a los reglamentos de los productos, de acuerdo con las siguientes instrucciones:

1. El lugar de pago será la ciudad donde se diligencie el pagaré, el lugar y fecha de emisión del pagaré serán el lugar y el día en que sea llenado por el **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, y la fecha de vencimiento será el día siguiente al de la fecha de emisión.
2. El monto por concepto de capital será igual al valor de capital de todas las obligaciones exigibles a favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A.** de las que EL CLIENTE sea deudor individual, conjunto o solidario, o de las que sea garante o avalista, o de las que por cualquier motivo resulten a su cargo, más los valores que se relacionen con las anteriores obligaciones por concepto de impuestos, timbres, seguros, honorarios de abogados, comisiones, gastos administrativos y de cobranza, así como cualquier otra suma que se deba por concepto distinto de intereses, salvo aquellos intereses que sea permitido capitalizar.
3. El monto por intereses causados y no pagados será el que corresponda por este concepto, tanto de intereses de plazo como intereses de mora.
4. En caso de incumplimiento, retardo o existencia de cualquier causal de aceleración contemplada en los reglamentos, frente a cualquiera de las obligaciones a cargo de EL CLIENTE, el **BANCO DAVIVIENDA S.A.** queda autorizado para acelerar el vencimiento y exigir anticipadamente el valor de las demás obligaciones de las que sea deudor, garante o avalista, individual, conjunta o solidariamente, sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial para constituir en mora, así como para incorporarlas en el pagaré.
5. El impuesto de timbre será a cargo de EL CLIENTE, si hay lugar a él.
6. Así mismo EL CLIENTE autoriza expresamente a diligenciar los espacios en blanco correspondientes a su nombre y domicilio.

EL CLIENTE declara que ha recibido copia de esta carta de instrucciones, así como de los reglamentos de los productos y acepta el contenido total de los mismos.

PAGARÉ

Yo, Cesar Diego Castro Cifuentes, mayor con domicilio en Tuluá - Valle del Cauca, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en mi propio nombre, declaro de manera expresa por medio del presente instrumento que **SOLIDARIA e INCONDICIONALMENTE** pagaré al **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, o a su orden, en sus oficinas de Bogotá D.C., el día 1 de Diciembre de 2021, las siguientes cantidades:

1. Por concepto de capital, la suma de Veintinueve millones Novecientos noventa y tres mil pesos mcte (\$ 29.993.000) moneda corriente.
2. Por concepto de intereses causados y no pagados la suma de " " " (\$ " " ").
3. Sobre las sumas de capital mencionadas en el numeral primero de este pagaré, reconoceré intereses de mora a la tasa máxima legalmente autorizada.

(Ciudad) Bogotá D.C. a los 30 días del mes de Noviembre de 2021



FIRMA CLIENTE

C. DIEGO CASTRO C.No. de Identificación: 94367180Huella
Índice derecho

3018887

ORIGINAL DAVIVIENDA

VERIFICAR: www.bancomundial.com.co

Banco Davivienda S.A.

NIT: 660.034.373-7 PR-03-1 W-2006

**ENDOSO EN PROPIEDAD DEL BANCO DAVIVIENDA S.A.
A GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A.**

RICARDO LEON OTERO Identificado (a) con cedula de ciudadanía No. 13.480.293 , en mi condición de Apoderado (a) Especial del **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, como consta en el poder Especial conferido para tal efecto mediante escritura Publica No. 16849 de la notaria 29 del circulo de Bogotá, ENDOSO EN PROPIEDAD Y SIN RESPONSABILIDAD de nuestra parte, a favor de **Grupo Consultor Andino S.A.**, con NIT 860516834-1, el pagare cuyo suscriptor (a) es el señor (a) **CESAR DIEGO CASTRO CIFUENTES** identificado (a) con cedula de ciudadanía No 94367180 titular de la (s) obligación (es) numero (s) : 05900348000258189

Yeni Forero
 NOMBRE: Yeni Paola Forero FECHA: 30-12-2015
 C.C. J. 031.124.442

Endosamos en Propiedad y sin responsabilidad de nuestra parte a favor de:
GRUPO JURIDICO PELAEZ & CO S.A.S.
 NIT.: 900.678.838-3


GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A.
 NIT.: 860.516.834/1
Luis Hernando Montealegre Salgado
 C.C. 19.436.716 DE BOGOTÁ
 REPRESENTANTE LEGAL

Bogotá, 8 de marzo 2022

Apreciado cliente
 CESAR DIEGO CASTRO CIFUENTES
 linam.paz369@gmail.com

Asunto: Reporte Operadores de Información Financiera
 No. radicación en Davivienda: 1-27230049608
 Fecha radicación en Davivienda: 2 de febrero 2022
 Lugar de radicación: Derecho de Petición

Reciba un cordial saludo de Davivienda. En relación con su requerimiento, le informamos lo siguiente:

PRIMERO: Se responde esta petición en los tiempos establecidos por la ley, toda vez que nuestra entidad se encuentra vigilada por la Súper Intendencia financiera.

SEGUNDO: Le informamos a continuación la fecha de la primera mora de los productos mencionados en su solicitud:

Producto	No. Producto	Fecha primera mora
Crédito Davivienda Leasing	0030****7842	Noviembre de 2013
Crédito Davivienda Leasing	0030****0112	Julio de 2013
Crédito Davivienda Leasing	0030****9015	Agosto de 2013

TERCERO: Le confirmamos que los productos mencionados anteriormente, se encuentran actualizados ante los operadores de información financiera, por caducidad del dato negativo según lo menciona la ley 2157 del 29 de octubre 2021.

- 1) Teniendo en cuenta su solicitud, es de esclarecer que la información se encuentra actualizada ante los operadores de información financiera sobre los reportes negativos de los productos mencionados anteriormente.

Puesto que se está dando cumplimiento a la caducidad del dato negativo, el cual es de ocho (8) años según el artículo 13 Párrafo 1, de la ley 1266 de 2008, modificado por la ley 2157 de 2021, que menciona:

“Párrafo 1°. El dato negativo y los datos cuyo contenido haga referencia al tiempo de mora, tipo de cobro, estado de la cartera y, en general aquellos datos referentes a una situación de incumplimiento de obligaciones caducarán una vez cumplido el término de ocho (8) años, contados a partir del momento en que entre en mora la obligación; cumplido este término deberán ser eliminados de la base de datos”

Dicho esto, le informamos que las obligaciones se encuentran eliminadas de los operadores de información financiera DataCrédito y TransUnion (Cifin), no obstante, tienen aún saldo pendiente de pago.



CUARTO: Ahora bien, frente a la calificación de las obligaciones mencionadas en el derecho de petición, es de informar que por la eliminación de las obligaciones en referencia, no se puede realizar tan modificación.

Frente al Score o Puntaje de crédito asignado a cada cliente, es un número basado en un modelo estadístico que pronostica la probabilidad de cumplimiento de una persona en el pago de sus obligaciones. Así mismo, precisamos que en cuanto al Scoring, se tiene en cuenta diferentes variables como son: hábito de pago, calificación de cartera, endeudamiento, entre otras.

Le indicamos que el puntaje no es asignado por el banco es definido y es de competencia exclusiva de los operadores de información financiera.

QUINTO: Como le indicamos, los productos de leasing financiero ya fueron eliminados de los operadores de información financiera dando cumplimiento a la caducidad del dato negativo, según lo menciona la ley 2157 de 2021.

SEXTO: Referente a los documentos perteneciente a las obligaciones en mención del inciso segundo, fueron solicitados al custodio, por lo que dentro de los 5 días hábiles siguientes al recibo de esta comunicación le informaremos sobre el resultado de la búsqueda.

SEPTIMO: Como le informamos en el punto anterior, los documentos en los cuales usted autoriza a Davivienda para el tratamiento de datos, fueron solicitados al área encargada.

OCTAVO: Adjunto podrá validar los estados de cuentas de las obligaciones en referencia, para su respectiva validación.

NOVENO: Se responde a sus pretensiones.

1. El tipo de cuenta es Leasing Financiero.
2. Le indicamos que el saldo a capital a la fecha se muestra en los estados de cuenta adjuntos.
3. Adjunto a este comunicado encontrara el estado de cuenta de los leasing financiero donde se detalla el valor de los intereses generados.
4. Le indicamos que la fecha de inicio y de terminación de las obligaciones fueron las siguientes:

Producto	Número del contrato	Fecha de apertura	Fecha de vencimiento
Leasing financiero Inicial	0300****7101-2	10/08/2007	10/08/2011
Leasing financiero renovado	0300****1011-2	10/04/2009	10/07/2013

Producto	Número del contrato	Fecha de apertura	Fecha de vencimiento
Leasing financiero Inicial	0300****0784-4	28/07/2008	28/07/2013



Leasing financiero renovado	0300****7841-3	28/04/2009	28/07/2014
Leasing financiero renovado	0300****7842-0	28/05/2009	28/07/2014

Producto	Número del contrato	Fecha de apertura	Fecha de vencimiento
Leasing financiero Inicial	0300****0790-0	15/10/2008	15/10/2013
Leasing financiero renovado	0300****7901-5	15/04/2009	15/07/2014

5. Le indicamos que en el punto anterior se da la respuesta a su petición.
6. A la fecha los productos en mención no han sido exigibles, puesto que aun presentan saldo pendiente con nuestra entidad.
7. La última fecha de pago que registra en el sistema para las obligaciones aquí referidas es el día 6 de noviembre 2013.
8. Le indicamos que la periodicidad de pago de las obligaciones es mensual.
9. Adjuntamos los contratos de leasing financiero para su respectiva validación.

DECIMO: Se informa según sus peticiones.

1. Precisamos que el Banco tiene la obligación de reportar todos y cada uno de los productos que posean nuestros clientes, así como, el comportamiento, novedades y cancelaciones de los mismos.

Dicho reporte se realiza desde el momento de la emisión o desembolso y este puede ser positivo o negativo. Para este caso particular, en la fecha de apertura de cada producto, se generó el reporte positivo, sin embargo, debido al incumplimiento del pago, se presenta la novedad del reporte negativo ante los operadores de información.

2. El primer reporte negativo realizado ante los operadores de información financiera, para los créditos mencionados en el inciso noveno punto 4, fue en la fecha de diciembre 2013.
3. El tiempo de permanencia de los datos negativos ante las centrales de riesgo es de máximo (8) ocho años, por lo que a la fecha usted no se encuentra cumpliendo permanencia.
4. La última fecha de actualización de la información en los operadores de información fue para el mes de diciembre 2021.

DECIMO PRIMERO: Sin el ánimo de ser reiterativos con la información, le comunicamos que las obligaciones mencionadas en este comunicado, fueron eliminadas de los operadores de información financiera por caducidad del dato negativo.



DECIMO SEGUNDO: Referente al crédito Normalización No. 5900****8189 le informamos lo siguiente:

1. Fecha de inicio de la obligación fue el 30 de enero 2009.
2. El producto en mención de este punto hace referencia a un crédito de normalización de cartera.
3. Se desembolsó esta obligación con un plazo de 180 meses, con fecha de pago para el día 30 de cada mes y una tasa de interés anual de 16,77% E.A.
4. La fecha de exigibilidad de esta obligación fue el 19 de abril 2014, cuando se realizó la venta de cartera.
5. Le indicamos que la fecha inicial de mora para este producto fue en la cuota correspondiente al mes de diciembre 2011.
6. La cartera fue vendida el día 19 de abril 2013.
7. Por reserva comercial no es posible responder de forma favorable su solicitud.
8. Valor en mora a la hora de la venta de cartera era de \$36.600.603,62.
9. A corte de diciembre 2011 completo una mora de 505 días.
10. El producto si fue castigado por parte de Davivienda antes de la venta de cartera, toda vez que superó los 120 días en mora.

DECIMO TERCERO: Le informamos que debido a la venta de cartera, nuestra entidad no posee dichos documentos, dicho esto lo invitamos a comunicarse directamente con la casa de cobranzas para que le información de fondo sobre la obligación.

DECIMO CUARTO: Como se mencionó en el inciso séptimo, los documentos fueron solicitados al custodio.

DECIMO QUINTO: Como se mencionó en el inciso segundo, las obligaciones fueron eliminadas por caducidad del dato negativo como lo menciona la ley 2157 de 2021.

DECIMO SEXTO: Nuestra Entidad Financiera en ningún momento pretendió vulnerar sus derechos, por el contrario actuamos conforme a lo establecido por la Ley y en cumplimiento de la misma.

En Davivienda estamos dispuestos a asesorarlo en el buen manejo de sus productos. Si desea información adicional, comuníquese con nosotros al teléfono 338-3838 en Bogotá o a la línea 01-8000 123-838 desde cualquier lugar del país, donde nuestros asesores lo atenderán con gusto las 24 horas.

Atentamente,

El Defensor del Consumidor Financiero designado por Davivienda es el Dr. Carlos Mario Serna Jaramillo, y la Dra. Patricia Amelia Rojas Amézquita es su suplente. Su información y funciones pueden ser consultadas en www.davivienda.com



BANCO DAVIVIENDA S.A.

Anexos: Estados de cuenta
Contratos
Históricos de pago

MTGONZAL

SOLICITUD DE REESTRUCTURACIÓN DE PRODUCTOS DE CRÉDITO



Ciudad	Fecha		
Towón	AÑO: 2009	MM: 01	DD: 23

CÓDIGO DE OFICINA O AGENTE

TIPO DE REESTRUCTURACIÓN

- Unificación Tarjeta de Crédito a Credilexpress
- Refinanciación Tarjeta de Crédito con Credilexpress Nueva
- Refinanciación por Producto

No. Producto: _____

Gestiones

PLAZO

Tarjeta de Crédito Credilexpress Crédito Hipotecario

Sólo para Crédito Hipotecario

Número de Titulares

Sistema de Amortización: MEDIA-UVR BAJA-UVR ESTABLE-UVR Matrícula Inmobiliaria No. _____

INFORMACIÓN BÁSICA

Nombre(s) CEGAR DIEGO Primer apellido CASTRO Segundo apellido CIFUENTES

Tipo de Identificación C.C. NIT. C.E. No. de Identificación 94367180

Sexo M F Fecha de Nacimiento 1972 10 06

LOCALIZACIÓN

Dir. Residencia Calle 34 # 24-23 Barrio Bajonia Teléfono 2245036 Ciudad Towón

Dir. Correspondencia Calle 34 # 24-23 Barrio Bajonia Teléfono 3006519859 Ciudad Towón

Dir. Oficina o Comercial _____ Barrio _____ Teléfono _____ Ciudad _____

Otro Teléfono o Fax _____ e-mail _____

ACTIVIDAD LABORAL

Empleado Independiente Socio

EMPLEADO

Nombre de la Entidad _____ Actividad Económica de la Entidad _____

Tipo de Contrato: Fijo Indefinido Prestación de Servicios Cargo Actual _____

INDEPENDIENTE/SOCIO

Ocupación ARQUITECTO

Nombre de la Empresa _____ Nif. 94367180 Actividad Económica Contratista

Fecha de Constitución: _____

PARA PERSONA JURÍDICA

Nombre del Representante Legal: _____

Tipo de Identificación del Representante Legal C.C. NIT. C.E.

Número de Identificación: _____ Teléfonos del Rep. Legal 1. _____ 2. _____

INFORMACIÓN FINANCIERA

INGRESOS MENSUALES	Sueldo Básico	\$ _____	EGRESOS MENSUALES	Arriendo	\$ <u>0</u>
	Honorarios	\$ _____		Gastos Familiares	\$ <u>800.000</u>
	Otros Ingresos	\$ <u>4.155.025</u>		Total Créditos	\$ <u>0</u>
	Total Ingresos	\$ <u>4.155.025</u>		Total Egresos	\$ <u>800.000</u>
Descripción otros ingresos _____					

FINCA RAÍZ

Tipo de Inmueble: 1- Garantía del Crédito (Casa, Apartamento, Local, Rural, etc.) FINCA

VEHÍCULOS

Marca Mazda 3 Modelo 2008 Placa CRC 193 Valor Reserva de Dominio _____ Valor Comercial 43000 000

Marca _____ Modelo _____ Placa _____ Valor Reserva de Dominio _____ Valor Comercial _____

Descripción Otros Activos _____ Valor _____ Total Activos _____

RELACIONES FINANCIERAS

Entidad/Oficina _____ No. Cuenta/Crédito _____ Saldo deuda _____ Valor Aprobado _____ Cuota Mensual _____

Entidad/Oficina _____ No. Cuenta/Crédito _____ Saldo deuda _____ Valor Aprobado _____ Cuota Mensual _____

Entidad/Oficina _____ No. Cuenta/Crédito _____ Saldo deuda _____ Valor Aprobado _____ Cuota Mensual _____

Total Pasivos \$ _____

OPERACIONES INTERNACIONALES

Posee Operaciones Internacionales SI No

Posee Cuentas en moneda Extranjera SI No

Tipo de Operación

1 - Importaciones 2 - Exportaciones 3 - Inversiones

4 - Préstamos 5 - Pagos de Servicios 6 - Otros

Entidad _____

Número de Cuenta _____

País _____ Tipo de Moneda _____

REFERENCIAS

<p>PERSONAL</p> <p>Nombre <u>Sokima Gonzalez</u></p> <p>Teléfono 1 <u>2241023</u> Teléfono 2 <u>300 216 3945</u></p> <p>Dirección <u>Cra 82 # 25-18</u> Ciudad <u>Toluca</u></p>	<p>FAMILIAR</p> <p>Nombre <u>CARLOS CIFUENTES</u></p> <p>Teléfono 1 <u>2245036</u> Teléfono 2 <u>2240423</u></p> <p>Dirección <u>calle 23 # 20-22</u> Ciudad <u>Toluca</u></p> <p>Parentesco <u>Tio</u></p>
---	--

AUTORIZACIONES Y DECLARACIONES

- AUTORIZACIÓN PARA COMPARTIR INFORMACIÓN**
Con el fin de que sean ofrecidos otros productos y servicios, autorizo(amos) a DAVIVIENDA para compartir con las demás entidades subsidiarias de Sociedades Bolívar S.A. toda la información sobre mi (nuestras) condiciones personales y económicas que repose en sus archivos.
- AUTORIZACIÓN PARA CONSULTA Y REPORTE CENTRAL DE RIESGO**
"Autorizo(amos) a DAVIVIENDA, y/o a quien en el futuro ostente la calidad de acreedor de la(s) obligación(es) por mi(nosotros) contraídas con DAVIVIENDA, para que con fines estadísticos, de control, supervisión y de información comercial a otras entidades, reporte de la Central de Información de la Asociación Bancaria y de Entidades Financieras de Colombia y a cualquier otra entidad que maneje bases de datos con los mismos fines, el nacimiento, modificación, extinción y cumplimiento de obligaciones contraídas o que llegue(mos) a contraer, fruto de contratos celebrados con DAVIVIENDA o con quien en el futuro ostente la calidad de acreedor o tenedor legítimo del pagaré, según sea el caso, o cualquier otro dato personal económico que estime pertinente, la existencia de deudas vencidas sin cancelar o la utilización indebida de los servicios financieros. La presente autorización comprende no sólo la facultad de reportar, procesar y divulgar sino también la de solicitar información sobre mis(nuestras) relaciones comerciales con cualquier otra entidad. Las consecuencias de dicha autorización, serán la consulta e inclusión de mis(nuestros) datos financieros en la CIFIN y demás entidades que manejan bases de datos con los mismos fines, pudiendo las entidades afiliadas conocer mi(nuestro) comportamiento presente y pasado relacionado con el cumplimiento o incumplimiento de mis(nuestras) obligaciones, con el eventual efecto para mi(nosotros) de verme(hos) imposibilitado(s) para acceder a los servicios que prestan dichas entidades afiliadas. La permanencia de la información que refleje incumplimiento dependerá del momento en que se efectúe el pago y de la manera como se tramiten y terminen los procesos de cobro".
- AUTORIZACIÓN DE COMPENSACIÓN**
Autorizo(amos) a DAVIVIENDA para compensar las obligaciones a mi(nuestro) cargo con cualquier depósito que individual, conjunta, o solidariamente posea(mos) en DAVIVIENDA. Esta autorización no constituye obligación para DAVIVIENDA.

"Declaro(amos) que toda la información suministrada es veraz".

C. DIEGO CASTRO C.

Firma

C.C./NIT. 94 364 180 TOLU



CARLOS CIFUENTES

Firma

C.C./NIT. _____

INFORMACIÓN PARA LA EVALUACIÓN

Saldo a Refinanciar \$ 31813000

Plazo inicial _____

Ingresos Mensuales Requeridos _____

Ingresos Mensuales Verificados _____

Costos SI No

Honorarios 180 \$ _____ No

Nuevo Plazo _____

Tasa Nuevo Crédito _____

Valor Nueva Cuota _____

(Sólo para Crédito Hipotecario)

GARANTÍA HIPOTECARIA

Tipo <u>000 000</u>	Valor en Pesos _____	Valor en UVR _____	Escritura _____
Notaría _____	Dirección del Inmueble _____	Valor Comercial del Inmueble _____	

RESULTADO DE LA EVALUACIÓN

Rdo. Ag. Asesor Jurídico

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Tuluá – Valle del Cauca

Despacho: Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C. Transformado transitoriamente en Juzgado Sesenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Proceso: Ejecutivo mínima cuantía

Total de Folios: 27

Tomo No.: 01

Demandante: Grupo Jurídico Deudu S.A.S. Nit. 900618838-3 / Endosatario del Banco Davivienda S.A.

Dirección de Notificación: Dirección física: Carrera 42 B No. 12 B - 56, Zona Industrial Puente Aranda Barrio La Gorgonzola, Bogotá D.C.; Teléfono: 3208681681 - (571) 7457211; Correo electrónico: gerencia@grupojuridico.co - notificaciones@grupojuridico.co.

Demandado: Cesar Diego Castro Cifuentes, C.C. 94367180

Dirección de Notificación: Dirección física: Calle 34 No. 24 - 23, Tuluá (V); Teléfono: _____; Correo electrónico: cesardiegocastrocifuentes@gmail.com.

Apoderado Principal: Calero & Gonzalez Abogados S.A.S. Nit. 901.345.291-6

Designado por la firma: Alejandro Gómez Gómez, C.C. 1116279227

Dirección de Notificación: Dirección física: Carrera 27 No. 31 – 36, Barrio Salesianos, de Tuluá (V); Teléfono: 316 404 1293; Correo electrónico: alejandrogomez@calerogonzalez.com.

Confirmando que los anteriores datos corresponden a los estipulados en la demanda

Radicado del Proceso:

11001-40-03-084-2022-00232-00

Firma Apoderado

Radicado Interno: 202201001037

Tuluá, Valle del Cauca, 08 de junio del 2022



Señores

JUZGADO OCHENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO SESENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE BOGOTÁ D.C.

Dirección: cmp184bt@cendaj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

ACCIONANTE: GRUPO JURÍDICO DEUDU S.A.S. ✓
ACCIONADO: CESAR DIEGO CASTRO CIFUENTES ✓
PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
RADICADO: 11001-40-03-084-2022-00232-00
REFERENCIA: PRESENTACIÓN DE EXCEPCIONES MERITO

ALEJANDRO GÓMEZ GÓMEZ, identificado con C.C. No. 1.116.279.227, de Tuluá (V), Abogado en ejercicio con T.P. No. 368.348, del C.S.J. en mi calidad de **APODERADO ESPECIAL** del Señor **CESAR DIEGO CASTRO CIFUENTES**, identificado con C.C. No. 94.367.180, de Tuluá (V), demandado dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito **PRESENTAR EXCEPCIONES DE MERITO Y CONTESTAR LA DEMANDA EJECUTIVA** instaurada por el **GRUPO JURÍDICO DEUDU S.A.S.**, con Nit. 900.618.838-3, Representado Legalmente por **OSCAR MAURICIO PELAEZ**, identificado con C.C. No. 93.300.200, de la siguiente manera:

CON RELACIÓN A LOS HECHOS:

Por el pagaré No. **05900348000258189** ✓

PRIMERO: Se niega, en cuanto que mi poderdante si suscribió el pagaré en blanco a favor del Banco Davivienda S.A., no obstante, el vencimiento de la obligación no corresponde al termino señalado por el demandante, al menos de conformidad a los siguientes puntos:

1. De conformidad a la respuesta del 8 de marzo del 2022 (Prueba que obra a folio: 23), el Banco Davivienda S.A. vendió la cartera correspondiente al crédito de normalización (reestructuración) No. **05900348000258189**, desde el pasado 19 de abril del 2013.

Calero & González Abogados S.A.S.

NIT. 901.345.291-6

Carrera 27 No. 31 – 36 Tuluá (V), Colombia

Tel. 2248782 Cel. 3103723726

info@calerogonzalez.com



- er día 30 de cada mes y una tasa de interés anual de 10,77% E.A.
4. La fecha de exigibilidad de esta obligación fue el 19 de abril 2014, cuando se realizó la venta de cartera.
 5. Le indicamos que la fecha inicial de mora para este producto fue en la cuota correspondiente al mes de diciembre 2011.
 6. La cartera fue vendida el día 19 de abril 2013



(Extraído de la respuesta a derecho de petición de Davivienda S.A. del 8 de marzo 2022)

En este orden de ideas, el acreedor (**DAVIVIENDA S.A.**) tuvo que llenar el pagaré amén de proceder con su endoso a favor de Grupo Consultor Andino S.A., en el entendido que las instrucciones dejadas por el suscriptor disponen expresamente que:

EL CLIENTE por medio del presente escrito autoriza al BANCO DAVIVIENDA S.A., de conformidad con el artículo 622 del Código de Comercio, en forma irrevocable y permanente para diligenciar sin previo aviso los espacios en blanco contenidos en el presente pagaré que ha otorgado a su orden, cuando exista incumplimiento de cualquier obligación a su cargo o se presente cualquier evento que permita al BANCO DAVIVIENDA S.A. acelerar las obligaciones conforme a los reglamentos de los productos, de acuerdo con las siguientes instrucciones:

1. El lugar de pago será la ciudad donde se diligencie el pagaré, el lugar y fecha de emisión del pagaré serán el lugar y el día en que sea llenado por el BANCO DAVIVIENDA S.A., y la fecha de vencimiento será el día siguiente al de la fecha de emisión.

(Extraído de la carta de instrucciones y pagaré No. 05900348000258189)

Es decir que, ante el incumplimiento, de conformidad a los reglamentos de los productos (crédito de restructuración), la entidad financiera se obligó a **diligenciarlo por sí misma** (Núm. 1º Carta de Instrucciones), tratándose de un acto anterior al endoso del título (Prueba a folio: 18) y por ende con una fecha de emisión y vencimiento anterior al primer endoso, pues bien, tal y como lo señala la carta de instrucciones "la fecha de vencimiento será el día siguiente al de la fecha de emisión" y "el lugar y fecha de emisión del pagaré serán el lugar y día en que sea llenado por el **BANCO DAVIVIENDA S.A.**".

En este orden de ideas, si bien el pagaré aportado en el libelo de la demanda señala como fecha de vencimiento el 1 de diciembre del 2021, tal fecha contraviene lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 622 del Código de Comercio, que señala:

*"Una firma puesta sobre un papel en blanco, entregado por el firmante para convertirlo en un título-valor, dará al tenedor el derecho de llenarlo. Para que el título, una vez completado, pueda hacerse valer contra cualquiera de los que en él han intervenido antes de completarse, **deberá ser llenado estrictamente de acuerdo con la autorización dada para ello.**"¹*

¹ Artículo 622 del Código de Comercio Colombiano.

Con lo anterior, queda claro entonces, que la fecha real de vencimiento del pagaré en todo **caso no puede ser posterior al 30 de diciembre del 2015** (fecha del primer endoso).



2. Para que un título valor pueda endosarse, debe tener el derecho incorporado, amén del principio de literalidad², pues bien, el endoso es una figura propia de los títulos valores, calidad que solo adquieren una vez se ha incorporado el derecho, tal y como lo señalan los artículos 619 C.Co:

*"Los títulos-valores son documentos necesarios para legitimar el ejercicio del derecho literal y autónomo que en ellos se **incorpora**. Pueden ser de contenido crediticio, corporativos o de participación y de tradición o representativos de mercancías."*

Y 621 del C.Co.:

"Además de lo dispuesto para cada título-valor en particular, los títulos-valores deberán llenar los requisitos siguientes:

1) La mención del derecho que en el título se incorpora, y

2) La firma de quién lo crea.

(...)

Si no se menciona el lugar de cumplimiento o ejercicio del derecho, lo será el del domicilio del creador del título; y si tuviere varios, entre ellos podrá elegir el tenedor, quien tendrá igualmente derecho de elección si el título señala varios lugares de cumplimiento o de ejercicio. (...)

Si no se menciona la fecha y el lugar de creación del título se tendrán como tales la fecha y el lugar de su entrega."

Se entiende de lo anterior entonces, que hasta antes de la incorporación del derecho en el título valor en blanco, la negociabilidad del crédito en cuestión habría de tenerse de conformidad al art. 1959 y ss. del Código Civil (Cesión de crédito), de tal suerte que la figura del endoso a la luz del art. 654 del C. Co. opera como un acto ulterior al diligenciamiento del mismo; es diferente entonces, que junto a la cesión del crédito (debiendo ser notificada y aceptada por el deudor) se prevea el endoso del pagaré en blanco.

Amén de lo expuesto, al tratarse de una incorporación del derecho anterior al primer endoso de fecha 30 de diciembre del 2015, la fecha

² Desarrollado en los artículos 619, 620, 784 numerales 73 y 124, 622, 626, 631, 657, 658, 659, 706 del Código de Comercio Colombiano.

Calero & González Abogados S.A.S.

NIT. 901.345.291-6

Carrera 27 No. 31 – 36 Tuluá (V), Colombia

Tel. 2248782 Cel. 3103723726

info@calerogonzalez.com



de su vencimiento no puede ser posterior al 29 de diciembre del mismo año, de conformidad al punto 1° de las instrucciones suscritas por el deudor, y acorde a los motivos expuestos en el punto 1° del presente escrito.



SEGUNDO: Se admite.

TERCERO: Se niega, por los motivos expuestos sobre el hecho primero, la literalidad del título y las instrucciones del suscriptor implican entonces que su vencimiento no pudo ser posterior al 29 de diciembre del 2015.

CUARTO: Se niega, por los motivos expuestos sobre el hecho primero, la literalidad del título y las instrucciones del suscriptor implican entonces que su vencimiento no pudo ser posterior al 29 de diciembre del 2015.

QUINTO: Se admite, pero en los términos previamente explicados.

SEXTO: Se niega, por cuanto la aceleración de las obligaciones de que trata el título valor, se encuentran sujetas a los reglamentos del producto reestructurado, tal y como se dispone en las instrucciones dejadas por el suscriptor (Prueba a folio: 18).

Respecto del endoso, se tiene que el mismo es puro y simple por expresa disposición legal de orden público.

SEPTIMO: Se admite.

OCTAVO: Se admite.

NOVENO: Se admite.

CON RELACIÓN A LAS PRETENSIONES:

Por el pagare el pagaré No. **05900348000258189**

Niego la totalidad de las pretensiones presentadas por el extremo demandante, de conformidad a las razones y hechos antecedentes, así como de las excepciones de fondo que se expondrán más adelante.

Por su parte Señor Juez, solicito condenar en costas por concepto de gastos procesales y agencias en derecho a la parte demandante **GRUPO JURÍDICO DEUDU S.A.S.**

EXCEPCIONES DE MERITO O FONDO:

De manera comedida y respetuosa Señor Juez, por medio del presente me sirvo invocar las siguientes excepciones de fondo:



INDEBIDO DILIGENCIAMIENTO DEL PAGARÉ / INTEGRACIÓN ABUSIVA DEL TITULO VALOR EN BLANCO O CON ESPACIOS EN BLANCO - DESARROLLO

De conformidad a la respuesta del 8 de marzo del 2022 (Prueba que obra a folio: 23), el Banco Davivienda S.A. vendió la cartera correspondiente al crédito de normalización (reestructuración) No. **05900348000258189**, desde el pasado 19 de abril del 2013.

- er día 30 de cada mes y una tasa de interés anual de 10,77% E.A.
4. La fecha de exigibilidad de esta obligación fue el 19 de abril 2014, cuando se realizó la venta de cartera.
 5. Le indicamos que la fecha inicial de mora para este producto fue en la cuota correspondiente al mes de diciembre 2011.
 6. La cartera fue vendida el día 19 de abril 2013.

(Extraído de la respuesta a derecho de petición de Davivienda S.A. del 8 de marzo 2022)

En este orden de ideas, el acreedor (**DAVIVIENDA S.A.**) tuvo que llenar el pagaré amén de proceder con su endoso a favor de Grupo Consultor Andino S.A., en el entendido que las instrucciones dejadas por el suscriptor disponen expresamente que:

- EL CLIENTE por medio del presente escrito autoriza al BANCO DAVIVIENDA S.A., de conformidad con el artículo 622 del Código de Comercio, en forma irrevocable y permanente para diligenciar sin previo aviso los espacios en blanco contenidos en el presente pagaré que ha otorgado a su orden, cuando exista incumplimiento de cualquier obligación a su cargo o se presente cualquier evento que permita al BANCO DAVIVIENDA S.A. acelerar las obligaciones conforme a los reglamentos de los productos, de acuerdo con las siguientes instrucciones:
1. El lugar de pago será la ciudad donde se diligencie el pagaré, el lugar y fecha de emisión del pagaré serán el lugar y el día en que sea llenado por el BANCO DAVIVIENDA S.A., y la fecha de vencimiento será el día siguiente al de la fecha de emisión.

(Extraído de la carta de instrucciones y pagaré No. 05900348000258189)

Es decir que, ante el incumplimiento, de conformidad a los reglamentos de los productos (crédito de reestructuración), la entidad financiera se obligó a **diligenciarlo por sí misma** (Núm. 1º Carta de Instrucciones), tratándose de un acto anterior al endoso del título (Prueba a folio: 18) y por ende con una fecha de emisión y vencimiento anterior al primer endoso, pues bien, tal y como lo señala la carta de instrucciones "la fecha de vencimiento será el día siguiente al de la fecha de emisión" y "el lugar y fecha de emisión del pagaré serán el lugar y día en que sea llenado por el BANCO DAVIVIENDA S.A."

Calero & González Abogados S.A.S.

NIT. 901.345.291-6

Carrera 27 No. 31 – 36 Tuluá (V), Colombia

Tel. 2248782 Cel. 3103723726

info@calerogonzalez.com



En este orden de ideas, si bien el pagaré aportado en el libelo de la demanda señala como fecha de vencimiento el 1 de diciembre del 2021, tal fecha contraviene lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 622 del Código de Comercio, que señala:



*"Una firma puesta sobre un papel en blanco, entregado por el firmante para convertirlo en un título-valor, dará al tenedor el derecho de llenarlo. Para que el título, una vez completado, pueda hacerse valer contra cualquiera de los que en él han intervenido antes de completarse, **deberá ser llenado estrictamente de acuerdo con la autorización dada para ello.**"³*

Así lo ha dispuesto la Corte Constitucional en Sentencias T-943 del 2006, T.673 del 2010 y T- 968 del 2011, a saber:

Advierte la Superintendencia Financiera que recibir títulos valores con espacios en blanco, sin contar con instrucciones precisas de su creador; así como el diligenciar el instrumento sin observar las instrucciones recibidas, constituye "práctica insegura", sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que tales conductas comportan.

En todo caso, las instrucciones conferidas por el otorgante constituyen el límite al diligenciamiento del pagaré en blanco.

Por otra parte, es necesario añadir que para que un título valor pueda endosarse, debe tener el derecho incorporado, amén del principio de literalidad⁴, esto es, "las condiciones de nacimiento, existencia y extinción de la relación cambiaria" (Peña, 1992) o como lo señala Hernán Alonso Gallego Cadavid

"la certeza del derecho cambiario comprometido con la suscripción del título valor, y de allí pende su importancia para el nacimiento, la exigibilidad y la extinción de la obligación cartular, de la cual se funda la legítima expectativa del poseedor del título"

Pues bien, el endoso es una figura propia de los títulos valores, calidad que solo adquieren una vez se ha incorporado el derecho, tal y como lo señalan los artículos 619 C.Co:

"Los títulos-valores son documentos necesarios para legitimar el ejercicio del derecho literal y autónomo que en ellos se incorpora. Pueden ser de contenido crediticio, corporativos o de participación y de tradición o representativos de mercancías."

Y 621 del C.Co.:

³ Artículo 622 del Código de Comercio Colombiano.

⁴ Desarrollado en los artículos 619, 620, 784 numerales 73 y 124, 622, 626, 631, 657,658, 659, 706 del Código de Comercio Colombiano.

"Además de lo dispuesto para cada título-valor en particular, los títulos-valores deberán llenar los requisitos siguientes:

1) La mención del derecho que en el título se incorpora, y

2) La firma de quién lo crea.

(...)

Si no se menciona el lugar de cumplimiento o ejercicio del derecho, lo será el del domicilio del creador del título; y si tuviere varios, entre ellos podrá elegir el tenedor, quien tendrá igualmente derecho de elección si el título señala varios lugares de cumplimiento o de ejercicio. (...)

Si no se menciona la fecha y el lugar de creación del título se tendrán como tales la fecha y el lugar de su entrega."

Se entiende de lo anterior entonces, que hasta antes de la incorporación del derecho en el título valor en blanco, la negociabilidad del crédito en cuestión habría de tenerse de conformidad al art. 1959 y ss. del Código Civil (Cesión de crédito), de tal suerte que la figura del endoso a la luz del art. 654 del C. Co. opera como un acto ulterior al diligenciamiento del mismo; es diferente entonces, que junto a la cesión del crédito (debiendo ser notificada y aceptada por el deudor) se prevea el endoso del pagaré en blanco.

Amén de lo expuesto, al tratarse de una incorporación del derecho anterior al primer endoso de fecha 30 de diciembre del 2015, la fecha de su vencimiento no puede ser posterior al 29 de diciembre del mismo año, de conformidad al punto 1º de las instrucciones suscritas por el deudor, y acorde a los motivos expuestos con anterioridad.

En todo caso, al menos inicialmente el indebido diligenciamiento del título valor no supone la cesación de la ejecución, sino la adecuación del mandamiento del pago a los límites previstos por las instrucciones del otorgante, esto es, con una fecha de vencimiento del pagaré anterior al 30 de diciembre del 2015 (fecha del primer endoso), así lo expresó la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil en providencia del 8 de septiembre del 2005, a saber:

"La inobservancia de las instrucciones impartidas para llenar los espacios en blanco dejados en un título valor no acarrea inexorablemente la nulidad o ineficacia del instrumento, toda vez que de llegar a establecerse que tales autorizaciones no fueron estrictamente acatadas, la solución que se impone es ajustar el documento a los términos verdadera y originalmente convenidos entre el suscriptor y el tenedor, como, verbigracia, reduciendo el importe de la obligación cartular al valor acordado o acomodando su exigibilidad a la fecha realmente estipulada"



Calero & González Abogados S.A.S.

NIT. 901.345.291-6

Carrera 27 No. 31 – 36 Tuluá (V), Colombia

Tel. 2248782 Cel. 3103723726

info@calerogonzalez.com



No obstante, lo anterior, para determinar el efecto jurídico preciso del diligenciamiento del título valor, es menester ubicar en cuál de los dos elementos integrativos se ubica el abuso del título valor en blanco, a saber, **inter partes** o **inter tertios**.

El primero (inter partes), no es otra cosa que el llenado abusivo del primer tenedor del pagaré, que deviene en la ineficacia del mismo, vista la ilicitud e injusticia presentada para obtener un derecho patrimonial indebido a costas del deudor. Por su parte, el segundo (**inter tertios**), supone la inoponibilidad del título valor a un tenedor tercero de buena fe, es decir, ajeno a la integración abusiva del pagaré, y sobre el cual, por grotesca que resulte el llenado abusivo del primer tenedor, deviene en la mera adecuación del título valor a las instrucciones originalmente pactadas, tal y como lo ha señalado la Corte Constitucional en Sentencia T- 968 del 2011:

"Se puede deducir que el título valor suscrito en blanco deberá ser diligenciado de acuerdo con las instrucciones escritas o verbales que acordaron las partes. Ahora bien, si posteriormente el título es negociado, deberá llenarse previamente por el primer tenedor teniendo en cuenta las autorizaciones dadas, a fin de que el siguiente tenedor lo pueda hacer valer, circunstancia que no ocurrió en el caso de la Sentencia T-673 de 2010, pues allí, el segundo tenedor del título lo recibió sin que previamente fuera diligenciado por el primer tenedor, que sí tenía conocimiento de lo convenido con la deudora. En consecuencia, es evidente que, en el presente caso, los jueces de instancia del proceso ordinario no interpretaron claramente el precedente jurisprudencial."

PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN CAMBIARIA / TÍTULO VALOR – DESARROLLO

Con respecto a la prescripción de la acción cambiaria/título valor, en tenor a los argumentos previamente expuestos queda claro entonces que:

1. La fecha real de vencimiento del pagaré **No. 05900348000258189** en todo caso no puede ser posterior al 30 de diciembre del 2015 (fecha del primer endoso).
2. Por lo tanto, considerando la fecha 28 de diciembre de 2015 como la máxima posible para el llenado de la acción cambiaria/Título valor, habiendo transcurrido a la fecha por lo menos siete (7) años. Siendo la prescripción a la acción cambiaria en títulos valores en el caso del pagare a los tres (3) años, según lo establecido en el artículo 789 del Código de Comercio, cumpliéndose el mismo en el mes de diciembre del año 2018.

Teniendo en cuenta la excepción extraordinaria de prescripción frente a cualquier derecho; el cual prescribe a los diez 10 años, si tomamos la diferencia en tiempo entre la presentación de la demanda ejecutiva (25 de mayo de 2022) y la fecha inicial de mora (diciembre de 2011) han transcurrido a la fecha más de 10 años.



Por lo anterior solicito al señor Juez declare la prescripción de la acción cambiaria contenida en el artículo 789 del Código de Comercio ya que ostensiblemente y acudiendo a la inferencia lógica del tiempo. El derecho de acción para reclamar la protección del patrimonio por parte del demandante está más que prescrita.

PRUEBAS:

De manera comedida y respetuosa Señor Juez, solicito se tengan como pruebas las siguientes:

APORTADAS:

Documentales:

1. Carta de instrucciones y pagaré No. 05900348000258189, suscrito por Cesar Diego Castro Cifuentes, con sus respectivos endosos.
2. Respuesta allegada por Davivienda S.A. del pasado 8 de marzo del 2022.
3. Solicitud de restructuración de productos de crédito Davivienda S.A. del pasado 23 de enero del 2009.
4. Las demás que obran en el expediente.

SOLICITADAS:

Documentales:

A Davivienda S.A.:

1. Copia de los reglamentos de los productos ejecutados a través del pagaré No. 05900348000258189 (crédito de normalización).
2. Copia de las políticas y procedimientos de recuperación de cartera, en especial con relación de los productos ejecutados a través del pagaré No. 05900348000258189 (crédito de normalización).

A Grupo Jurídico Deudu S.A.S.:

Calero & González Abogados S.A.S.

NIT. 901.345.291-6

Carrera 27 No. 31 – 36 Tuluá (V), Colombia

Tel. 2248782 Cel. 3103723726

info@calerogonzalez.com



1. Copia **integral** (y no recortada como en la demanda) de la solicitud de reestructuración del pasado 23 de enero del 2009, elaborada por Davivienda S.A.
2. Copia de los reglamentos de los productos ejecutados a través del pagaré No. 05900348000258189 (crédito de normalización).
3. Copia de las políticas y procedimientos de recuperación de cartera, en especial con relación de los productos ejecutados a través del pagaré No. 05900348000258189 (crédito de normalización).

**Testimoniales:**

1. Ruego citar y hacer comparecer, para que, en audiencia, cuya fecha y hora se servirá usted señalar, a **RICARDO LEÓN OTERO** (suplente presidente), para que absuelva testimonio con relación a la veracidad de los hechos de la presente demanda, en especial, con relación al endoso en propiedad del 30 de diciembre del 2015, del pagaré objeto de la presente demanda, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 212 del C.G.P. y ss. acorde a los siguientes datos: **Dirección de residencia:** Calle 28 No. 13A-15 Mezzanine Bogotá D.C; **Correo electrónico:** cempresarial@davivienda.com - notificacionesjudiciales@davivienda.com.

2. Ruego citar y hacer comparecer, para que, en audiencia, cuya fecha y hora se servirá usted señalar, a **YENI PAOLA FORERO CORTES** (Directora de cartera y cobranza), para que absuelva testimonio con relación a la veracidad de los hechos de la presente demanda, en especial, con relación al endoso en propiedad del pagaré objeto de la presente demanda, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 212 del C.G.P. y ss. acorde a los siguientes datos: **Dirección de residencia:** Kr 42 B No. 12 B - 56 Bogotá D.C; **Correo electrónico:** gerencia@grupojuridico.co.

3. Ruego citar y hacer comparecer, para que, en audiencia, cuya fecha y hora se servirá usted señalar, al funcionario del **Banco Davivienda S.A.** encargado de la solicitud de reestructuración del pasado 23 de enero del 2009, para que absuelva testimonio con relación a la veracidad de los hechos de la presente demanda de conformidad a lo dispuesto en el artículo 212 del C.G.P. y ss. acorde a los siguientes datos: **Dirección de residencia:** Calle 28 No. 13A-15 Mezzanine Bogotá D.C; **Correo electrónico:** notificacionesjudiciales@davivienda.com.

Declaración de parte:

1. Ruego citar y hacer comparecer, para que, en audiencia, cuya fecha y hora se servirá usted señalar, la parte demandante GRUPO JURÍDICO DEUDU S.A.S., a través de su Representante Legal OSCAR MAURICIO PELAEZ absuelva el interrogatorio de parte personalmente sobre los hechos contentivos en la demanda, quien tiene como direcciones de notificaciones: Dirección de residencia: Kr 42 B No. 12 B - 56 Bogotá D.C; Correo electrónico: gerencia@grupojuridico.co.
2. Ruego citar y hacer comparecer, para que, en audiencia, cuya fecha y hora se servirá usted señalar, mi representado CESAR DIEGO CASTRO CIFUENTES absuelva el interrogatorio de parte personalmente sobre los hechos contentivos en la demanda, quien tiene como direcciones de notificaciones: Dirección de residencia: Calle 34 No. 24 – 23, B/ Sajonia, Tuluá (V); Correo electrónico: cesardiegocastrocifuentes@gmail.com. cesardiegocastrocifuentes@gmail.com



Pericial:

1. Sírvase Señor Juez ordenar la práctica de prueba pericial para determinar la suscripción del título valor en blanco, así como la edad absoluta y relativa de las tintas que componen el pagaré No. **05900348000258189**, el cual, se encuentra en posesión de la parte demandante.

FUNDAMENTO DE DERECHO:

Fundo este contenido y oposición en lo dispuesto en los artículos 442 del Código General del Proceso y 789 del Código de Comercio y demás disposiciones complementarias.

ANEXOS:

1. Copia del poder especial conferido por CESAR DIEGO CASTRO CIFUENTES, y cedula de ciudadanía
2. Copia de la cedula de ciudadanía de ALEJANDRO GÓMEZ GÓMEZ.
3. Copia de la tarjeta profesional de ALEJANDRO GÓMEZ GÓMEZ.
4. Las demás contenidas en el acápite de pruebas.

NOTIFICACIONES:

El suscrito las recibirá en la Secretaría del Juzgado o en mi oficina ubicada en Carrera 27 Nro. 31 – 36 Barrio El Salesiano de la ciudad de Tuluá – Valle

Calero & González Abogados S.A.S.

NIT. 901.345.291-6

Carrera 27 No. 31 – 36 Tuluá (V), Colombia

Tel. 2248782 Cel. 3103723726

info@calerogonzalez.com



del Cauca. Correo electrónico: alejandrogomez@calerogonzalez.com;
Teléfono: 316 404 1293.



Mi representado y el actor en las direcciones indicadas en la demanda.

Del Señor Juez,

Atentamente,



ALEJANDRO GOMEZ GOMEZ

Ef. Esp. Derecho Constitucional

C.C. No 1.116.279.227 de Tuluá (V)

T.P. No 368.348 C.S.J.

Rdo. Ag. Asesor Jurídico